

#1145

#476

18-1-73

Ley en virtud de la cual se derogan
las leyes Nos. 471 y 472, de fecha 18 de
enero de 1973. —

(Proy. ~~de~~ Ley sobre Pago del Impuesto sobre
la Renta). —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1928

23 ENERO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1561, de fecha 11 de enero de 1973, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se derogan las Leyes Nos. 471 y 472, de fecha 8 de enero en curso, ha sido promulgada en fecha 18 de enero del presente año y registrada bajo el No. 476.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1928

23 ENERO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1561, de fecha 11 de enero de 1973, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se derogan las Leyes Nos. 471 y 472, de fecha 8 de enero en curso, ha sido promulgada en fecha 18 de enero del presente año y registrada bajo el No. 476.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

1928

23 ENERO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1561, de fecha 11 de enero de 1973, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se derogan las Leyes Nos. 471 y 472, de fecha 8 de enero en curso, ha sido promulgada en fecha 18 de enero del presente año y registrada bajo el No. 476.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm. 01562

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de enero de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3 de fecha 9 de enero de 1973 y del anexo proyecto de ley por medio - del cual se derogan las leyes 471 que establece un impuesto fijo a pagar para las empresas que tengan beneficios sobre RD\$500,-000.00 y 1,000,000.00 y No.472 que dispone el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, quedará rán gravados con un impuesto de ½ % sobre el valor envuelto en la operación.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo envió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.

Núm. 01561

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de enero de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el - proyecto de ley mediante el cual se derogan las leyes Nos.471 que establece un impuesto fijo a pagar para las empresas que tengan beneficios sobre ₡\$500,000.00 y 1,000,000.00 y No.472 que dispone el registro de los actos de ventas de inmuebles, - de los actos constitutivos de hipotecas o cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, quedarán gravados con un impuesto de ½ % sobre el valor envuelto en la operación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las Leyes Nos.471, que establece que las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un millón de pesos (R\$1,000,000.00) o más y las que tengan sobre quinientos mil pesos (R\$500,000.00) ya sea que lo consignen en su declaración jurada para fines de pago del Impuesto sobre la Renta o que se determine mediante la fiscalización correspondiente, pagarán un impuesto fijo de R\$20,000.00 y R\$10,000.00 respectivamente, en adición a la totalidad de los impuestos que les corresponda pagar en virtud de la Ley No.5911, y 472, que dispone que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de 1% sobre el valor envuelto en la operación que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales, de fecha 8 de enero de 1973.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FDS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Jesús María García Morales
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso -

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

2^a LEGISLATURA ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 498 J.
en el folio del libro letra

No. de Decretos y Resoluciones
del Senado

Y consta de dos
hojas escritas en máquina e razón de dos

escribas, en las que se
Sanctó Domingo, a los 19 de Julio de 1973

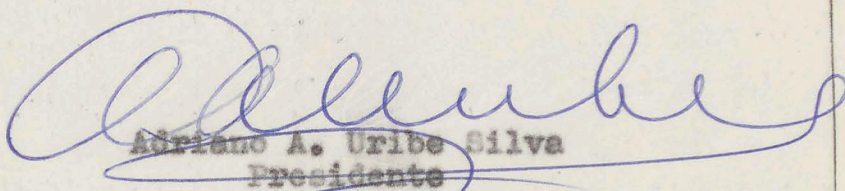
Jefe de las Oficinas del Senado



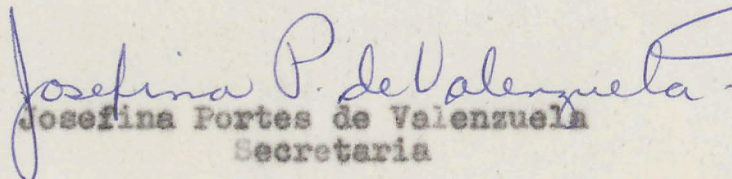
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se derogan las LPAG. 2
yes Nos. 471 y 472 que establece impuestos en virtud
de la ley No. 5911 (dispone registro de actos, hipotecas, etc.)

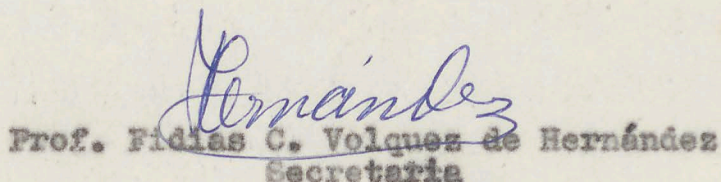
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de enero del año - mil novecientos setenta y tres; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO...

...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

92
LEGISLATURA *Ord. DE 19 73*
REGISTRADA AL No. *4987*
en el folio *7* del libro letra *F*
No. *...* de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en *español* interlineales, a razón de dos
Santo Domingo, *11* de *Septiembre* 19 *73*
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de enero de 1973

000003

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por esta Cámara en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes Nos.471, que establece que las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un RD\$1,000,000.00 o más y las que tengan sobre RD\$500,000.00, pagarán un impuesto fijo de RD\$20,000.00 y RD\$10,000.00 respectivamente, y la No.472, que dispone que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, quedarán gravados con un impuesto de 1/2% (un medio por ciento) sobre el valor envuelto en la operación.

Este proyecto fue presentado por los Diputados Amable A. Botello, Juan Esteban Olivero, Jesús Ma. García Morales, Héctor Lirio Galván Conde y Feliciano de la Cruz.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

cccr

*Aprobado 10-1-73
Resum 10-1-73
Aprobado 11-1-73
Resum 11-1-73*

Arch

000003

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de enero de 1973

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por esta Cámara en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se derogan las Leyes Nos.471, que establece que las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un RD\$1,000,000.00 o más y las que tengan sobre RD\$500,000.00, pagarán un impuesto fijo de RD\$20,000.00 y RD\$10,000.00 respectivamente, y la No.472, que dispone que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, quedarán gravados con un impuesto de 1/2% (un medio por ciento) sobre el valor envuelto en la operación.

Este proyecto fue presentado por los Diputados Amable A. Botello, Juan Esteban Olivero, Jesús Ma. García Morales, Héctor Lirio Galván Conde y Feliciano de la Cruz.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCCC



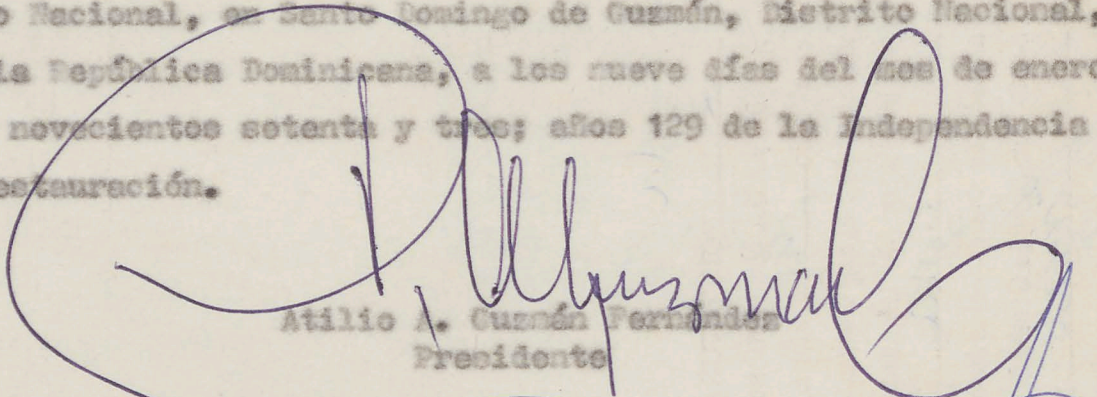
CONGRESO NACIONAL

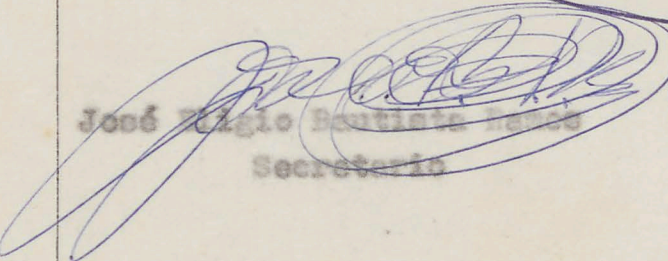
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

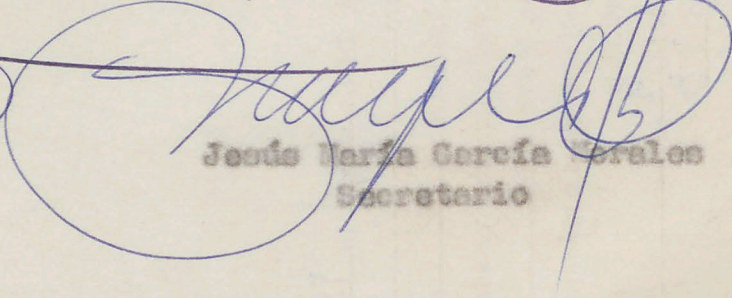
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las Leyes Nos. 471, que establece que las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) o más y las que tengan sobre quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) ya sea que lo consignen en su declaración jurada para fines de pago del Impuesto sobre la Renta o que se determine mediante la fiscalización correspondiente, pagarán un impuesto fijo de RD\$20,000.00 y RD\$10,000.00 respectivamente, en adición a la totalidad de los impuestos que les corresponda pagar en virtud de la Ley No. 5911, y 472, que dispone que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargas sobre un inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de % sobre el valor envuelto en la operación que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales, de fecha 8 de enero de 1973.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


José Eugenio Bautista
Secretario


José María García Morales
Secretario

CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA



2da LEGISLATURA DEL Ord 19 73

REGISTRADA con el Número 1176
en el folio 291 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de enero

19 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*aprobado 179 lect
sesion 10-1-72*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogadas las Leyes Nos.471, que establece que las empresas, per^{sonas} morales o físicas que tengan beneficios de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) o más y las que gengan sobre quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) ya sea que lo consignen en su declaración jurada - para fines de pago del Impuesto sobre la Renta o que se determine mediante la fiscalización correspondiente, pagarán un impuesto fijo de RD\$20,000.00 y RD\$10,000.00 respectivamente, en adición a la totalidad de los impuestos que les corresponda pagar en virtud de la Ley No.5911, y 472, que dispone que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de 1/2% sobre el valor envuelto en la operación que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales, de fecha 8 de enero de 1973.

DADA, etc.....

Señor Presidente

El Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, sometió a la consideración del Poder Ejecutivo una serie de proyectos de ley que establecían gravámenes con el propósito de recaudar fondos para la organización y sostenimiento de esa justa deportiva. De esos proyectos se escogieron algunos, los cuales fueron conocidos y votados por las Cámaras, después de haber sido declarados de urgencia. De entre ellos hay dos que han suscitado oposición en determinados sectores que consideran que representan obstáculos para el buen desenvolvimiento de las operaciones económicas. Estas son la que establece que el registro de los actos de ventas de inmuebles, de los actos constitutivos de hipotecas o de cualquier gravamen o cargos sobre un inmueble, registrado o no, quedarán gravados con un impuesto de 1/2% sobre el valor envuelto en la operación, que deberá ser pagado en la Colecturía de Rentas Internas, en adición a los impuestos contemplados por otras disposiciones legales y, asimismo, la que dispone que las empresas, personas morales o físicas que tengan beneficios de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) o más y las que tengan sobre quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), ya sea que lo consignen en su declaración jurada para fines de pago del Impuesto sobre la Renta o que se determine mediante la fiscalización correspondiente, pagarán un impuesto fijo de RD\$20,000.00 y RD\$--10,000.00, respectivamente, en adición a la totalidad de los impuestos que les corresponda pagar en virtud de la Ley No.5911. Al recoger estas impugnaciones que consideramos justificadas, nos permitimos proponer que ambas leyes sean derogadas y que en sustitución de las mismas se vote el proyecto que nos permitimos someter a la consideración de la Sala, con la solicitud de que sea incluido en el orden del día de esta misma sesión y conocido en primera lectura. El proyecto de ley es el que acompaña esta moción y se incluyen además los proyectos de ley que derogan las leyes indicadas.

He. Asambleable Balcells
Juan Esteban Valdes

Poru. Ma. Garsera Morales
Rector Lino Galvan Cardo

Felicitaciones de La Cruz